

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-6808 *Decreto 87/2022, de 1 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las empresas y profesionales que prestan el servicio del transporte escolar de prestación obligatoria, para el mantenimiento de la competitividad de la actividad, acogidas al régimen de mínimos.*

El sector del transporte en general y el de viajeros en particular se han visto afectados negativamente, recientemente, por el incremento de los costes del carburante debido a la situación en Ucrania, generando una situación extraordinariamente grave, que amenaza la viabilidad económica de las empresas y la propia pervivencia del sector.

El fuerte incremento del precio de los insumos derivado de la crisis de suministros que padece actualmente la economía mundial condiciona de modo importante la rentabilidad de las empresas de transporte escolar. La subida de los precios del gasóleo está repercutiendo negativamente en la rentabilidad, suponiendo un riesgo para su continuidad. El gasto en gasóleo supone un alto porcentaje de los costes de explotación de vehículo de transporte de viajeros, gasto que no puede compensar con un mayor precio del servicio ofrecido, precio que se fijó en septiembre de 2020 cuando la situación actual resultaba totalmente imprevisible.

Por otro lado, Rusia es el mayor proveedor de combustible de la UE (el 18 por ciento de las importaciones de la UE proceden de Rusia). Más de un cuarto de nuestras importaciones de petróleo crudo y más de un tercio de las de gas natural son de origen ruso; en cambio, la Unión Europea tiene un equivalente de cuota de mercado energético del 25 por ciento de la cuota de Rusia. El conflicto repercute muy notablemente en dichos mercados, que desde hace varios meses han experimentado un fuerte aumento de los precios y han alcanzado niveles históricamente altos, lo que sugiere un aumento duradero de los costes de los insumos en Europa. En este contexto de aumento de los costes de producción, a partir de un nivel ya excepcionalmente alto, es preciso prestar especial atención a corto plazo al sector del transporte escolar de prestación obligatoria que se enfrenta a un aumento de los precios muy alto, especialmente en el carburante, pero también en el resto de costes de rodadura, que pone en riesgo la prestación del servicio de cara al final del curso escolar actual y durante el próximo curso 2022/23. Se trata, por lo demás, de un servicio que la Administración Pública viene obligada a prestar en aplicación de lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y 91 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria contempla la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia.

En este caso concurren razones de interés público y social para, en este ejercicio, y con financiación pública, socorrer al sector del transporte escolar de prestación obligatoria de Cantabria, para intentar paliar, en la medida de lo posible, los costes adicionales sufridos por el aumento del precio del combustible y tratar de asegurar, en las actuales circunstancias de

dificultades de mercado, el mantenimiento de su actividad y de su competitividad, estando justificada la modalidad de subvención mediante concesión directa, en tanto en cuanto hace inexistente la concurrencia competitiva.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas a las empresas y profesionales dedicados al transporte escolar de prestación obligatoria, para el mantenimiento de la competitividad de su actividad, acogidas al régimen de mínimos. En su planteamiento, se ha considerado necesario articular un procedimiento de concesión de la ayuda, sencillo en su gestión y pago. Así, con el objetivo de evitar cargas administrativas adicionales, y facilitar una rápida gestión de la ayuda, se utilizará la información obrante en la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Sin perjuicio de los aspectos específicos previstos en el presente Decreto, todas las cuestiones relacionadas con la gestión de estas subvenciones se sujetarán a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, así como a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Educación y Formación Profesional, previo informe de la Dirección General de Centros, de la Dirección General del Servicio Jurídico, de la Dirección General de Tesorería y Presupuestos y Política Financiera, y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 1 de septiembre de 2022,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas de mínimos a las empresas y profesionales dedicados al transporte escolar de prestación obligatoria para contribuir al mantenimiento de su competitividad, paliando en la medida de lo posible la incidencia del sobrecoste del precio del combustible, siendo una subvención de carácter excepcional atendiendo a las especiales características de los beneficiarios, lo que hace inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, habrá que estar a la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

2. Asimismo, se regirán por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Artículo 3. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Con carácter previo a la concesión, la administración informará a cada uno de los solicitantes del importe previsto de la ayuda que se le pretende conceder, y de su carácter de minimis en virtud del REGLAMENTO (UE) No 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea (L 352) de 24-12-2013).

Artículo 4. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las empresas y profesionales del transporte de viajeros en Cantabria, siempre que:

a) Dispongan de una autorización de transporte regular de uso especial para transporte escolar en Cantabria en 2022.

b) Se encuentren prestando servicios de transporte escolar para la Consejería de Educación y Formación Profesional en el año 2022.

2. Los solicitantes deberán, además, cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Artículo 5. Financiación y cuantía.

1. La cuantía total de las ayudas que se convocan asciende a 1.000.000,00 €, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 09.07.322A.471 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

2. Para calcular la cuantía de la subvención que corresponde a cada beneficiario se tendrán en cuenta los datos de ejecución del servicio de transporte escolar para el curso 2021/2022. En función de dichos datos se sumarán todos los kilómetros de los recorridos con la siguiente ponderación: vehículos de menos de 9 plazas por 1; vehículos de 10 a 25 plazas por 2; vehículos de 26 a 55 plazas por 3; y vehículos de más de 55 plazas por 4. Se dividirá el importe total de la convocatoria entre la suma total de kilómetros obtenida, resultando así un importe por kilómetro.

3. La cantidad que corresponderá a cada beneficiario será el resultado de multiplicar el importe por kilómetro obtenido anteriormente por el número de kilómetros de sus servicios. Se respetarán los límites de cuantía establecidos por la normativa de minimis.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.3 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva puesto que pueden ser beneficiarios de las mismas todos los solicitantes que cumplan con lo establecido en el presente Decreto.

3. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado según el modelo que se recoge como Anexo I al presente Decreto, dirigida a la Consejería competente en materia de educación y podrá tramitarse de forma abreviada conforme al artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 7. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. La solicitud, cuyo modelo se recoge como Anexo I al presente Decreto, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. El órgano gestor recabará los datos de identificación de la persona solicitante, sea autónomo o representante de una empresa, y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

4. En el supuesto de que se oponga a que el órgano gestor recabe dichos datos, deberá aportar los citados documentos.

La solicitud incluye una declaración responsable sobre:

— La veracidad de cuantos datos figuran en ella y, en su caso, de la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

— El compromiso de cumplimiento de las normas y requisitos exigidos por las normas de aplicación.

— No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— Las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis, sin que las ayudas percibidas por la empresa beneficiaria en los tres últimos ejercicios fiscales puedan superar los 200.000 euros.

5. El interesado deberá prestar su consentimiento expreso para que la Dirección General de Centros recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En caso de que no preste su consentimiento, deberá aportar junto

con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones).

6. La Dirección General de Centros recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

7. Además, cada solicitante deberá formular declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impeditivas establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006 de Cantabria de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, cumplimentando el apartado correspondiente en el modelo de solicitud.

8. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Los datos de carácter personal facilitados en la solicitud serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de educación con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y derechos digitales, los datos están a disposición de la entidad solicitante, teniendo derecho a acceder a ellos y pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así lo comunicase.

Artículo 8. Tramitación y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Centros Educativos del Gobierno de Cantabria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Consejera de Educación y Formación Profesional en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La resolución, que habrá de ser motivada, determinará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa y motivada, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. Atendiendo a la pluralidad de personas interesadas en el procedimiento, la resolución que se dicte será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos publicados se limitarán a indicar DNI/NIF ofuscado, nombre y apellidos o razón social y cuantía de la subvención concedida.

La publicación a través de este medio sustituirá a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147.1 b) y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/orientaciones-da7.pdf>

7. La Consejería de Educación y Formación Profesional deberá facilitar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de cumplimiento de la normativa comunitaria, de transparencia y con fines estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones que se concedan al amparo del presente decreto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Pago.

1. Dictada la resolución de concesión de la ayuda, se procederá al pago de la misma. A tal efecto, la Dirección General de Centros Educativos tramitará la correspondiente propuesta de pago.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro. A tal efecto la Dirección General de Centros Educativos comprobará dichas circunstancias.

3. La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación de documentación acreditativa del destino de la ayuda a la adquisición de combustible. La documentación deberá aportarse antes del 31 de julio de 2023 y debe corresponder a gasto efectuado en los cursos escolares 2021/22 ó 2022/23

JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

Artículo 10. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Dirección General de Centros Educativos del Gobierno de Cantabria, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

Se faculta a la Consejera de Educación y Formación Profesional para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a 1 de septiembre de 2022.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Educación y Formación Profesional,

Marina Lombó Gutiérrez.

JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 36

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE ESCOLAR DE OFERTA OBLIGATORIA.

DATOS DEL SOLICITANTE	Apellidos y Nombre o Razón Social:	NIF:	
	Domicilio completo:		
	Localidad:	Municipio:	Código Postal:
	Teléfono:	Correo electrónico:	
	Apellidos y nombre del Representante en su caso:		
	Nº de Cuenta:		
CONSENTIMIENTO	<p><input type="checkbox"/> ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.</p> <p><input type="checkbox"/> ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria</p> <p><input type="checkbox"/> ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los trámites de aprobación de este procedimiento, consulte y recabe en mi nombre, los datos de estar al corriente de mis obligaciones frente a la Seguridad Social</p> <p>En caso de oposición deberán aportarse los documentos acreditativos cuando sean requeridos.</p>		
DECLARACIÓN Y SOLICITUD	<p>El/la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que, en su caso:</p> <p>No ha sido condenado por delito o falta o sancionadas por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente, ni se encuentra incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.</p> <p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITA la percepción de la subvención para el mantenimiento de la competitividad de la actividad de transporte escolar de oferta obligatoria.</p>		
FECHA Y FIRMA	<p>En _____ a _____ de _____ de 2022</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p>		

LA SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

2022/6808

CVE-2022-6808